

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL USO DE INTERNET GRATUITO EN ESPACIOS PÚBLICOS. SE TURNARÁ CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE OCTUBRE DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LEGISLATURA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



INICIATIVA

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

La suscrita, Diputada Paola Cristina Linares López e integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de elevar a rango constitucional el uso de internet gratuito en espacios públicos, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en artículo 6 la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

El derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación como el uso de Internet es reconocido además por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como derecho humano.

La información y la manifestación de las ideas requieren de mecanismos de transparencia que obligadamente pasan por las nuevas tecnologías de la información, las solicitudes de información a través de plataformas digitales, por ejemplo.

Respecto al tema materia de la presente iniciativa, el 4 de julio de 2018 la Organización de las Naciones Unidas, adoptó la resolución sobre los derechos humanos en Internet; las nuevas tecnologías de la información y comunicación son elementos clave para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. La resolución refuerza la trascendencia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea.

El documento oficial reconoció los derechos de las personas a estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión. De conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Una de las recomendaciones que hizo este organismo internacional fue exhortar a los **Estados** a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y el desarrollo de medios de comunicación en todos los países.

Para el organismo internacional, el acelerado crecimiento de las tecnologías debe verse como una oportunidad para reforzar el derecho humano de la libre expresión. El derecho a la información debe ser un principio del que ningún ser humano debe ser privado. Por ello, esta resolución, firmada también por México, busca una vida igualitaria en materia de información y expresión, condenando todo tipo de censura.

En cuanto a la protección de la confidencialidad, otro derecho humano, Naciones Unidas alienta a las empresas a que encuentren soluciones técnicas propicias para asegurar y proteger dicha confidencialidad de las comunicaciones digitales, que incluyan medidas de codificación y anonimato.

La ONU toca un tema central con esta resolución al advertir que el Internet es una herramienta importante en la promoción del derecho a la educación, sin perder de vista

la necesidad de abordar la alfabetización y la brecha digital como elementos que puedan afectar el disfrute del derecho a la educación.

La resolución también alienta a los gobiernos a que adopten medidas oportunas para que el acceso a las nuevas tecnologías no deje fuera **a las personas con discapacidad**, por ello, considera necesario diseñar, desarrollar, producir y distribuir sistemas de información que se adapten a este grupo social.

Estos nuevos espacios digitales de información implican una oportunidad única para el desarrollo de derechos como la libertad de expresión, información, asociación, reunión, entre otros. Pero al mismo tiempo, suponen una amenaza latente. El espionaje y la censura son más fáciles y menos costosas que antaño y, además, las desigualdades y esquemas de discriminación se han traducido también al mundo online con sus propias particularidades y problemas inherentes”.

Cada vez más ciudades como la Ciudad de México han implementado programas que buscan brindar servicios de internet gratuitos por ley. Programas como “Internet para Todos” ya está en marcha, pues la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) y Telecomunicaciones de México (TELECOMM) extendieron la cobertura de red gratuita en 110 puntos de acceso a lo largo de 17 municipios del país.

Cabe señalar que en México hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más, 51.6% son mujeres y 48.4% son hombres.

Tanto en México como en el mundo, el uso del Internet es pieza clave para el fortalecimiento de los derechos humanos. La verdadera apertura solo será posible mediante una transformación de fondo que posibilite el ejercer el derecho a la privacidad, a la libertad de expresión y al acceso a la información, entre otros.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece en su artículo 41 que el Estado impulsará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso del Internet.

Por lo anterior, una de las principales tareas de los Gobiernos es erradicar la desigualdad digital, de ahí que trascienda la necesidad de establecer acciones concretas que permitan establecer el respeto y protección para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y, con ello, erradicar la llamada " brecha digital".

La innovación y emigrar a la era digital es fundamental para el desarrollo de las personas en los aspectos políticos, económicos, educativos y sociales; mismos que se relacionan con problemáticas de pobreza, exclusión y desempleo, entre otras.

En este sentido, y hay que reconocerlo que los principales factores de la brecha digital son: la falta de acceso, uso y disponibilidad del servicio de internet del cual carecen muchos hogares, escuelas y comunidades a nivel nacional y local, tomando en consideración que en la mayoría de los casos, las personas no pueden allegarse de este tipo de servicios por falta de ingresos económicos.

En **Nuevo León** se hacen grandes esfuerzos y hoy podemos decir que espacios públicos ya cuentan con internet, **por ello, vemos oportuno fortalecer estas políticas públicas para una mayor cobertura de este servicio sobre todo en sectores de los grupos más vulnerables.**

Una de las acciones del gobierno es el Programa (Conéctate Nuevo León): El programa ofrece acceso a internet en estaciones del Metro, centros de salud, centros de inclusión y el Registro Civil, entre otros espacios públicos.

Sin duda un parteaguas que nos marco como sociedad, fue la emergencia sanitaria mundial, causada por COVID-19, los gobiernos y empresas privadas de muchas

partes del mundo aumentaron sus inversiones en innovación digital con la finalidad de asegurar, brindar y garantizar el acceso a internet de manera gratuita.

A nivel mundial, México ocupa el lugar 8 en número total de usuarios de internet, aunque su posición en métricas como las velocidades promedio de conexión lo ubica en rangos más bajos.

En 2024, alrededor del 86.6% de la población de Nuevo León usa internet, lo que ubica al estado en la octava posición nacional. En cuanto a los hogares con acceso, un 80.6% de ellos tienen conexión a internet. El uso principal del internet sigue siendo la comunicación, seguido por las redes sociales y el entretenimiento.

Aunque Nuevo León tiene un alto porcentaje de hogares conectados a internet (83.7% según el INEGI en 2024), la falta de acceso se concentra principalmente en zonas rurales y remotas, o en hogares de bajos recursos económicos, que no tienen acceso debido a la falta de infraestructura o al costo del servicio. No hay una lista específica de "zonas marginadas sin internet" en la información disponible, pero la desigualdad en el acceso se da por razones geográficas y socioeconómicas.

Lo que se pretende también con esta reforma es cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos y todas.

Por todo lo antes expuesto, el acceso al servicio de internet público, es indispensable para el desarrollo de las sociedades, a fin de crear un puente de comunicación directa entre la ciudadanía y el gobierno por medio del diseño y construcción de infraestructura sostenible de conectividad digital.

Resulta de suma importancia priorizar y garantizar que toda la población sin excepción alguna cuente con acceso gratuito a internet en espacios públicos. La

gente necesita estar comunicada para sus actividades sociales, académicas, laborales y de esparcimiento, pero sobre todo se deben acercar las herramientas tecnológicas a los grupos en situación de vulnerabilidad y de escasos recursos.

Para mayor entendimiento de la propuesta que hoy hacemos, es que presentamos el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 41.- Todas las personas tienen derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la innovación e investigación científica y social, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.	Artículo 41.- Todas las personas tienen derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la innovación e investigación científica y social, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.
En el Estado se protege la libertad de investigación científica, la innovación y desarrollo tecnológico, siendo estos indispensables para la procuración del bien común de la sociedad y necesarios para fortalecer al Estado. La libertad de investigación tiene como límite la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos.	En el Estado se protege la libertad de investigación científica, la innovación y desarrollo tecnológico, siendo estos indispensables para la procuración del bien común de la sociedad y necesarios para fortalecer al Estado. La libertad de investigación tiene como límite la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos.
El Estado impulsará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso del Internet.	El Estado y los municipios impulsarán el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso progresivo del Internet gratuito en espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

En Nuevo León todas las personas tienen derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la innovación e investigación científica y social, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.

Por lo anterior, es oportuno señalar que este derecho sólo puede ser posible con políticas públicas eficaces que sumen al desarrollo de nuestro estado y de todos sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO: Se reforma el parágrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 41.- ...

...

El Estado y los municipios impulsarán el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso **progresivo** del Internet **gratuito en espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,

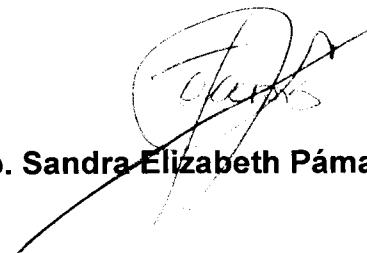
Monterrey, Nuevo León a Fecha de presentación de 2025

Firman todos los integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.

Dip. Paola Cristina Linares López



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

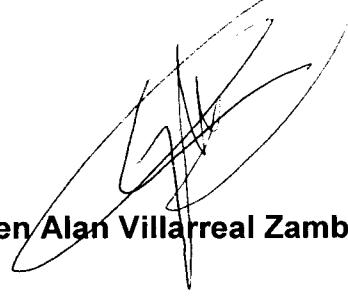


Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales



Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano



Dip. Marisol González Elías



Dip. Ana Melisa Peña Villagómez

